

"Educando a través del deporte"



RESOLUCIÓN 1/2021, DE 19 DE MAYO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante escrito presentado al buzón de correo electrónico de la competición deportiva AFADE con fecha 25/04/2021, se interpone requerimiento por parte de Rincón Basket Club – en adelante RBC – contra el Club Baloncesto Rincón de la Victoria – en adelante CBRV – por los siguientes hechos:

> a. Con fecha 25/04/2021 en un partido Senior Femenino de la jornada 4 de la fase previa que enfrentaba a los mencionados clubes - siendo CBRV club local - se demanda que hay una incidencia en la ocupación del banquillo local por 4 personas que no pertenecen al cuerpo técnico – que no queda reflejado en el acta – y que éstos además hablaban reiteradamente con los colegiados del encuentro MOLINA, J.M. y HERRERO, J. Dejan constancia de que no hubo ningún comportamiento antideportivo de éstos, de sus jugadoras o afición. Alegan que se incumple el protocolo COVID-19 al asistir al terreno de juego, personas que no están autorizadas e incumpliendo por ello, la normativa al respecto.

i. Se establecen como HECHOS PROBADOS:

- 1. A través de la declaración testifical de los mencionados colegiados, que efectivamente había miembros del equipo local, no pertenecientes como actores del partido que se estaba jugando y que alternaban estar en el banquillo y también en las zonas cercanas o aledañas al partido y que el entrenador visitante - Club Rincón Basket - se niega a firmar el acta puesto que él mismo de su puño y letra quería escribir en el acta y dejar reflejados estos hechos descritos, algo que por normativa vigente no está permitido, puesto que las únicas personas autorizadas a este respecto son el colegiado principal y el oficial de mesa.
- b. Con fecha 9/05/2021 en un partido Senior Masculino de la jornada 2 de la fase Golden Games que enfrentaba a los dos clubes mencionados – siendo CBRV club local – se demanda que en dicho partido estuvo presente como delegado de campo el Sr. Juan Jiménez Huertas, presidente de CBRV, estableciendo que no queda recogido este hecho en el acta y que la figura de delegado de campo no está contemplada en la Normativa de Competición. Los colegiados Alegan, además, que esto se hace con la colaboración de la dirección de AFADE y que está incumpliendo nuevamente el protocolo COVID-19.

i. Se establecen como **HECHOS PROBADOS**:

1. Que efectivamente D. Juan Jiménez Huertas, presidente de CBRV, se persona como delegado de campo, situación que los colegiados PALOMARES, J.M. y MENDOZA, L. no dejan reflejado en el acta correspondiente y que la normativa al respecto no aparece como recogida en la Normativa de Competición.







LIGA AFADE





SEGUNDO. Mediante escrito presentado al buzón de correo electrónico de la competición deportiva AFADE con fecha 13/05/2021, se interpone requerimiento por parte de CD Puerta Oscura contra Club Baloncesto Rincón de la Victoria por los siguientes hechos:

- c. Con fecha 2/05/2021 en un partido Senior Masculino de la jornada 1 de la fase Golden Games que enfrentaba a los mencionados clubes - siendo CBRV club local - se demanda que había varios integrantes del equipo local, que debido a su presencia en el partido femenino al que se hace alusión en el apartado PRIMERO a) estuvieron en contacto directo con jugadoras de CBRV que al día siguiente de la celebración de este partido dieron positivo por COVID y debían estar en cuarentena, y sin embargo, se personaron en el partido como público. Con todo, los colegiados HERMOSO, A. Y AYUD, C. tuvieron que detener el partido por protestas continuadas e improperios por parte de las mencionadas personas a las actuaciones arbitrales de éstos. Establecen además que estaban muy cerca del terreno de juego, accediendo al mismo en varias ocasiones.
 - Se establece como HECHOS PROBADOS:
 - 1. Que los integrantes de CBRV, D. Jose Esteba, Dña Edurne Rodriguez y D. Victor Aspizua asistieron al mencionado partido como público.
 - Que, en la declaración testifical del colegiado principal HERMOSO, A. alega que efectivamente estas personas asistieron al partido. Que permanecieron en todo momento fuera de la instalación, sentados fuera en la puerta viendo en el partido. Que efectivamente tuvo que parar el partido por las protestas e improperios continuados de estas personas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. 1. Según la orden de 19 de Junio, actualizada el 22 de Octubre y en la Orden de 29 de Octubre de 2020 por las que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se usa como base para la aplicación del protocolo COVID-19 para la competición Asociación para el Fomento de Actividades Deportivas Educativas – en adelante AFADE – establece en su sección "Acceso a las pistas de Juego" los que constan como personas autorizadas para dicho acceso, que comprenden deportistas de ambos equipos, los miembros del colegio arbitral y luego establece la figura de acompañantes. Según esto "se entiende por acompañantes las personas presentes en las licencias del equipo como jugadores que no están inscritas en el acta". "Los acompañantes deben recogerse en acta en el apartado de incidencias indicando su nombre y apellidos y su carácter de acompañante". Establece también que "los acompañantes no podrán ocupar los banquillos y deberán ubicarse en gradas o similares". Las personas que formaban parte del banquillo local, o que estaban cercanas a los aledaños no figuraban en las licencias de equipo como jugadoras, ni tampoco aparece reflejado en el acta, por tanto, se entiende que son parte del público. En este caso, el protocolo al respecto establece "no obstante, si alguno de los clubes participantes decide que parte sus partidos se disputen o todos ellos sin espectadores (ni locales ni visitantes), estarán habilitados para hacerlo, para ello deberán comunicar al equipo rival este hecho con una antelación mínima de 24 horas a la disputa del encuentro". No se tiene constancia desde la organización que se haya informado del hecho ni a la misma ni al club visitante – RBC – de que el partido se iba a disputar con público. Esto lleva a estimar como cierto que esas personas asistentes no debían en ningún caso estar presentes en las instalaciones ni mucho menos en sus aledaños o en el banquillo propiamente.







LIGA AFADE

"Educando a través del deporte"



Este hecho comprobado es susceptible de ser considerado como un incumplimiento del protocolo COVID, establecido por la competición y que se dio a conocer al inicio de la misma por todos los equipos y clubes participantes. Basado en el uno de los principios del Derecho "ignorantia juris non excusat", incurriría en una falta grave tipificada en el protocolo COVID.

SEGUNDO. La presencia de D. Juan Jiménez Huertas como delegado de campo, al mencionado partido del 9/05/2021 entre los equipos Senior Masculino Club Baloncesto Rincón de la Victoria y Club Rincón Basket. No queda reflejado en la Normativa de Competición expresamente la figura de delegado de campo. La organización de la competición alega que es una persona asignada por la misma para que haga tareas de delegado o en representación de la misma en el mencionado partido. Tampoco queda recogido en el acta este hecho por el colegiado principal PALOMARES, J.M.

TERCERO. Es hecho contrastado que D. Jose Esteba, D. Victor Aspizua y Dña. Edurne Rodríguez estuvieron presentes en el partido del día 2/05/2021 entre Club Baloncesto Rincón de la Victoria y CD Puerta Oscura. En el caso de D. Jose Esteba y D. Victor Aspizua son jugadores del equipo local, que en el preciso instante de la celebración del encuentro no podían participar, debido a un reciente contacto COVID reflejado anteriormente en esta acta, en los antecedentes de hecho. Acuden al partido en calidad de acompañantes según se refleja en la normativa contemplada en el protocolo COVID donde establece "se entiende por acompañantes las personas presentes en las licencias del equipo como jugadores pero que no están inscritas en acta". Así mismo establece también que "no se podrá acceder a las instalaciones deportivas en el caso de presentar síntomas compatibles con COVID-19, haber estado en contacto con personas afectadas por COVID-19, estar en periodo de cuarentena o aislamiento preventivo". Adicionalmente establece también "los acompañantes no podrán ocupar los banquillos y deberán ubicarse en gradas o similares".

Es contrastado también que las personas mencionadas en el párrafo anterior, según la declaración testifical del colegiado HERMOSO, A. no acceden en ningún momento a la instalación, permaneciendo fuera en todo momento, por lo que según la normativa del protocolo COVID-19, si no han accedido a la misma, no se considera incumplimiento del protocolo.

Por el contrario, también es contrastado que D. Jose Esteba y D. Victor Aspizua, por la declaración testifical del colegiado HERMOSO, A. tuvo que parar el partido porque recibió por parte de ambos, comportamientos antideportivos como las protestas reiteradas y el menosprecio a la labor arbitral. Hechos que quedan recogidos como Comportamientos antideportivos de carácter leve de tipo A, tipificados en el artículo 4.5 de la Normativa de Competición. Este hecho No queda recogido expresamente en el acta del partido emitida por los colegiados.

III. FALLO

Por todo lo expuesto y por la autoridad que le confiere la Competición AFADE, el Juez Único de Competición ha decidido:

- Que debo condenar y condeno al club CBRV en el partido Senior Femenino por una falta grave tipificada en el artículo 5.3 de la Normativa de Competición por incumplimiento del protocolo COVID-19 con una sanción económica de 40 € a satisfacer un el plazo de 15 días desde la publicación del presente fallo hábiles al número de cuenta ES7200730100550623287552.
- 2ª. No hay hecho punible respecto al incumplimiento del protocolo COVID-19 en la asistencia de D. Juan Jiménez Huertas al partido Senior Masculino entre CBRV y RBC, debido a que es una persona autorizada por la competición para asistir a la misma en calidad de miembro de la organización, como









LIGA AFADE





viene recogido en el protocolo COVID-19. La organización se guarda el derecho de delegar en una persona determinada y nombrada por ella a que la represente cuando no pueda asistir nadie perteneciente a la misma. De hecho, ninguno de los dos clubes participantes - siendo uno de ellos CBRV del cual Juan Jiménez es presidente conocían su presencia - No por ello, esta persona, debería haber estado reflejada en el acta su asistencia en el espacio habilitado para las incidencias. Hecho este que ha sido objeto de una amonestación verbal por parte del Juez Único de Competición tanto a la organización de la competición como a los colegiados presentes en ese partido.

3º. La presencia como espectadores o acompañantes de D. Jose Esteba y D. Victor Aspizua como integrantes del equipo participante el día 2/05/2021 y teniendo en cuenta la situación sanitaria que debían guardar como consecuencia de un contacto de COVID, cumplieron el protocolo tal y como establecen las normas de esta competición, con lo cual no hay ningún hecho punible en sus conductas. Sin embargo, su conducta como acompañantes hacia el colectivo arbitral, sí es punible contemplada en el tipo A como comportamiento antideportivo de carácter leve, tipificado en el artículo 4.5 de la Normativa de Competición en cuanto a "menosprecio de la labor arbitral" y "protestar de forma reiterada". Cabe destacar que, aunque el colegiado principal del encuentro HERMOSO, A. en su declaración testifical hace referencia a que estos hechos acontecieron, no lo deja recogido oficialmente en el acta del partido, por lo que, en este caso concreto, actuaría de atenuante en la conducta. Cosa que también ha tenido una amonestación verbal a dicho colegiado por negligencia en la elaboración y constitución del acta.

Por tanto, según lo relatado, se establece un apercibimiento de sanción a D. Jose Esteba y D. Victor Aspizua con la suspensión de 1 a 3 partidos o sanción económica desde 5 € a 30 € en el caso de que sean reincidentes en semejantes conductas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

Francisco Javier Molina García.

Juez Único de Competición.







